

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, 8 de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado 27 de mayo de la calenda, notificado por estado el 31 siguiente, se inadmitió el presente proceso de pertenencia, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual, aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 8 de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 145
Proceso	PERTENENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00063-00
Demandante:	NESTOR JAIME GRANADA HENAO
Demandados:	MAGNOLIA CANO DE HENAO PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto signado mayo veintisiete (27) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

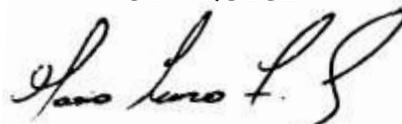
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia promovida por Néstor Jaime Granada Henao en contra de Magnolia Cano de Henao y personas indeterminadas, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 68
Fecha: 9 de junio de 2022
Secretario



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b018ed61787dcdab7d4ba8748e909a5d87a64fbfb5622e843f17fccbdfdf95**
Documento generado en 08/06/2022 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>